



DON ANTONIO SÁNCHEZ CAÑEDO, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

CERTIFICO: Que la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 16 de febrero de 2018 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

FUERA DEL ORDEN DEL DÍA. m) EXPTE. NÚM. 95/2018 BASES GENERALES REGULADORAS PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE MEJORA DE EMPLEO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA.- Celebrada la Mesa General de Negociación reunida en sesión celebrada el 8 de febrero de 2018 para la provisión temporal de puestos de trabajo por el procedimiento de mejora de empleo, la Junta de Gobierno local **ACORDÓ:**

Aprobar las Bases Generales reguladoras de la provisión temporal de puestos de trabajo, por el procedimiento de mejora de empleo que a continuación se reproducen:

BASES GENERALES REGULADORAS DE LA PROVISIÓN TEMPORAL DE PUESTOS DE TRABAJO, POR EL PROCEDIMIENTO DE MEJORA DE EMPLEO, DEL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

- **BASE PRIMERA.- Objeto.**
- **BASE SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.**
- **BASE TERCERA.- Publicidad.**
- **BASE CUARTA.- Presentación de instancias.**
- **BASE QUINTA.- Admisión de los aspirantes.**
- **BASE SEXTA.- Procedimientos de selección.**
- **BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.**
- **BASE OCTAVA.- Fase pruebas selectivas.**
- **BASE NOVENA.- Fase baremación de méritos.**
- **BASE DÉCIMA.- Tribunal calificador.**
- **BASE DECIMOPRIMERA.- Calificación final.**
- **BASE DECIMOSEGUNDA.- Presentación de documentos.**
- **BASE DECIMOTERCERA.- Nombramiento, toma de posesión y prestación del juramento o promesa.**
- **BASE DECIMOCUARTA.- Funcionamiento de bolsa de empleo temporal por Mejora de Empleo.**
- **BASE DECIMOQUINTA.- Derecho supletorio.**
- **BASE DECIMOCUARTA.- Incidencias.**
- **BASE DECIMOQUINTA.- Referencias genéricas.**
- **BASE DECIMOSEXTA.- Impugnación y revocación de la convocatoria.**
- **BASE DECIMOSEPTIMA.- Aprobación.**

BASE PRIMERA.- Objeto.

El objeto de las presentes Bases Generales es la regulación genérica de los procedimientos de provisión temporal de puestos de trabajo, mediante el nombramiento provisional por mejora de empleo a que se refiere el artículo 107 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y artículo 77 del Decreto 3/2017, de

13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, con las condiciones y efectos que se señalan en dicho texto legal.

El personal funcionario de carrera podrá ser nombrado provisionalmente por mejora de empleo en los siguientes supuestos:

- a) La existencia de un puesto de trabajo no ocupado.
- b) La sustitución transitoria de la persona titular de un puesto de trabajo.
- c) La ejecución de programas de carácter temporal y de duración determinada.
- d) El exceso o acumulación de tareas, de carácter excepcional y circunstancial, por un plazo máximo de seis meses dentro de un periodo de doce.

Por tratarse de un sistema de provisión temporal, la duración del nombramiento tendrá vigencia como máximo hasta la provisión reglamentaria del citado puesto, que se producirá tras la celebración del oportuno proceso de selección a convocar para cubrir por funcionario/a de carrera la plaza vacante existente en la plantilla municipal cuya denominación se corresponde con dicho puesto y cualquiera de las causas enumeradas en el artículo 59 de la Ley 10/2010 de 9 de julio de la Generalitat de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.

Al funcionario/a nombrado/a provisionalmente por mejora de empleo para desempeñar con carácter temporal este puesto, se le reservará, durante el tiempo del desempeño temporal, el puesto de trabajo del que en su caso fuera titular, considerándose como servicio activo en el cuerpo o escala a que pertenece.

El ejercicio de funciones por el procedimiento de mejora de empleo no supondrá consolidación de derecho alguno de carácter retributivo o en la promoción profesional, excepto los referentes al perfeccionamiento de trienios en el grupo o subgrupo de clasificación profesional del cuerpo o escala en el que haya sido nombrado/a.

La provisión de las plazas se efectuará por el procedimiento de nombramiento provisional en mejora de empleo, mediante pruebas selectivas o baremación de méritos, o ambas, según se determine en función de la plaza a cubrir y las bases específicas que se aprueben a tal efecto.

BASE SEGUNDA.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos/as a la realización de las pruebas selectivas, los/as aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos establecidos en la Ley 10/2010 de 9 de julio de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana y en el Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana, referidos al día que finalice el plazo de admisión de solicitudes de participación en la convocatoria y mantener hasta el momento del nombramiento:

- a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Santa Pola y encontrarse en servicio activo en el Ayuntamiento de Santa Pola en el momento de la convocatoria.
- b) Pertener a un cuerpo, agrupación profesional funcionarial o escala distinto al del puesto a cubrir.
- c) Reunir los requisitos de titulación para participar en las pruebas selectivas de acceso al correspondiente cuerpo o escala del puesto a cubrir.

En el caso de las agrupaciones profesionales funcionariales, será necesario el cumplimiento de los requisitos de acceso a las mismas.

- d) Cumplir los requisitos adicionales que, en su caso, tenga el puesto de trabajo concreto en el que se vaya a realizar el nombramiento.



- e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado en los mismos términos el acceso al empleo público.
- f) Carecer de antecedentes penales por delitos dolosos, o tenerlos cancelados.
- g) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

BASE TERCERA.- Publicidad.

Las Bases específicas íntegras de la Bolsa de trabajo y las presentes Bases generales, quedarán a disposición de las personas interesadas en el Tablón de Anuncios del Excmo. Ayuntamiento de Santa Pola, así como en la web municipal “www.santapola.es, sección de *Empleo*”.

BASE CUARTA.- Presentación de instancias.

Para la presentación de instancias, únicamente se admitirá el modelo de instancia que se publicará a estos efectos, con las bases específicas de la correspondiente convocatoria, en la web municipal “www.santapola.es, sección de Empleo”.

Las instancias para participar en las pruebas selectivas para la provisión temporal de puestos de trabajo por el procedimiento de mejora de empleo, se dirigirán a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación y se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento o en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Santa Pola. En el caso de que la instancia se presente en un organismo distinto al Ayuntamiento de Santa Pola, podrán remitir aviso de tal circunstancia mediante fax (965.41.46.51) dirigido a este Ayuntamiento.

En el momento de presentar la instancia, los aspirantes deberán manifestar de forma expresa y formal que cumplen todos y cada uno de los requisitos exigidos en las presentes Bases Genéricas y las Bases específicas aprobadas a tal efecto, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, y que se comprometen a prestar el preceptivo juramento o promesa de acuerdo con el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril.

Una vez finalizado el proceso selectivo y, previamente al nombramiento, el aspirante seleccionado deberá realizar reconocimiento médico por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales de este Ayuntamiento en el que se indique que se encuentra apto para el puesto.

Los integrantes de la Bolsa de trabajo están obligados a señalar los datos personales actualizados que faciliten su rápida localización, siendo los únicos responsables de la fidelidad de los mismos.

BASE QUINTA.- Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, se aprobará la lista provisional de personas admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por las personas aspirantes. Asimismo, y en caso de ser

posible, se fijará en la misma resolución la composición del Tribunal calificador, lugar, fecha y hora de inicio de los ejercicios y orden de intervención de los aspirantes. Dicha resolución se publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Pola así como en la web municipal "www.santapola.es, apartado de trámites, sección de empleo", concediéndose un plazo de **5 días hábiles** a partir del siguiente al de su publicación para que se puedan formular reclamaciones o subsanar los defectos, cuando fueran subsanables, que hayan motivado la exclusión.

Concluido el plazo de presentación de reclamaciones y subsanaciones y resueltas las mismas, por la Alcaldía-Presidencia se elevará a definitiva la lista de admitidos/as y excluidos/as, mediante resolución que se publicará igualmente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Santa Pola así como en la web municipal "www.santapola.es, apartado de trámites, sección de empleo".

BASE SEXTA.- Procedimientos de selección.

Los sistemas selectivos aplicables para la selección podrán ser a través de pruebas selectivas, baremación de méritos, o ambas, de acuerdo con lo que se establezca en las bases específicas, pudiendo determinarse las siguientes fases:

- a) **Pruebas selectivas:** Consistente en la celebración de pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de la relación de los mismos en la selección.
- b) **Baremación de méritos:** Consistente en la valoración de los méritos de los aspirantes.

Podrá determinarse como eliminatoria la fase de "pruebas selectivas" en función del nivel de aptitud exigido para la plaza convocada.

BASE SÉPTIMA.- Comienzo y desarrollo de las pruebas selectivas.

En el caso que se establezca prueba o pruebas selectivas, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el tablón de edictos y en la página web municipal, con una antelación mínima de 15 días, la resolución de la Alcaldía-Presidencia que señale lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio.

Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. En los supuestos de fuerza mayor o fortuitos que hayan impedido la presentación en el momento previsto, debidamente justificados y así considerados por el tribunal calificador, éste podrá, examinar a los aspirantes que no comparezcan cuando sean llamados siempre que no haya finalizado la realización de la prueba de que se trate ni se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros. La no presentación de un aspirante en el momento de ser llamado a cualquiera de los ejercicios obligatorios determinará automáticamente el decaimiento de su derecho a participar en el mismo ejercicio y en los sucesivos, por lo que quedará excluido del procedimiento selectivo.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los aspirantes que acrediten su identidad, a cuyo fin deberán ir provistos del documento oficial que permita su identificación.

Una vez comenzadas las pruebas los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios, si los hubiere, deberán hacerse públicos por el tribunal en el tablón de edictos de la Casa Consistorial y en la página web municipal "www.santapola.es, apartado de trámites, sección de empleo".

BASE OCTAVA. – Pruebas selectivas.

Esta fase se determinará en la convocatoria específica que se apruebe a tal efecto y consistirá en la celebración de pruebas de capacidad para determinar la aptitud de los aspirantes y fijar el orden de la relación de los mismos en la selección.

Podrán determinarse como eliminatorias la prueba o pruebas objeto de la presente fase de en función del nivel de aptitud exigido para la plaza convocada.



En las convocatorias en las que se establezcan pruebas selectivas, la distribución de la puntuación en la fase de baremación de méritos no podrá ser superior al 70% de la puntuación total prevista en la convocatoria.

Podrán establecerse pruebas físicas o psicotécnicas en función de la plaza convocada y el nivel de aptitud exigido.

BASE NOVENA. – Baremación de méritos.

Se valorarán los méritos de los aspirantes de acuerdo con lo establecido en las bases específicas y con las limitaciones que a continuación se detallan:

1- Antigüedad: hasta un 25% del total previsto para la fase de baremación de méritos.

Antigüedad del aspirante como funcionario/a en la administración pública de acuerdo con la siguiente escala:

GRUPO	PUNTOS POR AÑO
A1	0,45
A2	0,4
B	0,35
C1	0,3
C2	0,2
AP	0,1

2- Experiencia profesional: hasta un 5% del total previsto para la fase de baremación de méritos.

- Por haber prestado servicios en cualquier Administración Pública en relación funcional, de igual grupo y con funciones similares a la plaza objeto de la convocatoria a razón de 0,10 puntos por mes completo de servicios prestados.

3- Cursos de formación y perfeccionamiento generales: hasta un 10% del total previsto para la fase de baremación de méritos.

- Cursos de formación relacionados con la función pública, convocados u homologados por centros u organismos oficiales.

Formación	Horas	Puntuación
Cursos de formación y perfeccionamiento.	100 horas o más	1,25
Cursos de formación y perfeccionamiento.	75 horas a 99,99	0,75
Cursos de formación y perfeccionamiento.	50 horas a 74,99	0,5
Cursos de formación y perfeccionamiento.	25 horas a 49,99	0,25
Cursos de formación y perfeccionamiento.	15 horas a 24,99	0,10

- En ningún caso se puntuarán en este apartado los cursos que no acrediten las horas de formación o éstas sean inferiores a 15 horas, los cursos de valenciano y de idiomas, ni los cursos pertenecientes a una carrera universitaria, cursos de doctorado y los de los diferentes institutos de las universidades cuando formen parte del plan de estudios del centro, ni los cursos derivados de procesos

selectivos, promoción interna, planes de empleo y adaptación del régimen jurídico a la naturaleza de los puestos que se ocupan.

- Cuando se pretenda hacer valer cursos impartidos por las Universidades u otros organismos a través de ellas, que puedan ser utilizados como créditos de libre configuración en los pertinentes planes de estudios, se deberá adjuntar el correspondiente certificado que acredite que no han sido utilizados para dicho fin, en caso contrario no serán objeto de baremación. Asimismo, y en el supuesto de cursos impartidos, éstos se valorarán por una sola vez, no siendo susceptibles de ser valoradas las sucesivas ediciones de un mismo curso.
- 4- Cursos de formación y perfeccionamiento específicos:** hasta un 10% del total previsto para la fase de baremación méritos.
- Podrá establecerse un apartado de formación específica adicional en función de la especial especificidad de la plaza que se convoca.
 - Podrá acumularse el porcentaje previsto para formación general y formación específica si así se determinase en las bases específicas en función de la especial especificidad de la plaza objeto de la convocatoria.
 - La regulación y el baremo para la valoración de la formación específica será idéntico a lo establecido para la formación general.
- 5- Titulaciones académicas:** hasta un 15% del total previsto para la fase de baremación de méritos.
- Por la posesión de títulos académicos oficiales iguales o superiores al exigido en la convocatoria, excluyendo el necesario como requisito para el acceso en la misma, relacionadas con las funciones y objeto del puesto de trabajo.
- 6- Titulaciones o carnets habilitantes específicos:** hasta un 10% del total previsto para la fase de baremación de méritos.
- Por estar en posesión de carnets de conducir o titulaciones habilitantes, no exigidas como requisito, y relevantes para la plaza convocada.
 - Podrá acumularse el porcentaje previsto en este apartado a favor del apartado 5 de "Titulaciones académicas" si así se determinase en las bases específicas de la plaza objeto de la convocatoria.
- 7- Superación de pruebas selectivas:** hasta un 5% del total previsto para la fase de baremación de méritos.
- Por haber superado ejercicios eliminatorios de pruebas selectivas para el ingreso, en grupo de titulación igual o superior, dentro de la misma escala al del puesto a cubrir.
- 8- Idiomas comunitarios:** hasta un 10% del total previsto para la fase de baremación de méritos.
- Idiomas comunitarios o su equivalencia si se trata de ciclos, correspondiente a título expedido por la universidad o Escuela Oficial de Idiomas.
 - En este apartado podrá computarse el porcentaje previsto para cursos de formación específicos en función de la idoneidad de los conocimientos en idiomas requeridos para la plaza convocada.
- 9- Conocimientos de Valenciano:** hasta un 10% del total previsto para la fase de baremación de méritos.

Las convocatorias que afecten a funcionarios/as de la Policía Local, en lo que refiere a la fase del baremación de méritos, podrán ajustarse a su legislación específica en vigor, así como con lo que se establezca en las bases específicas que se aprueben a tal efecto.



La documentación acreditativa de los méritos que se aleguen deberá presentarse en el plazo previsto en la BASE QUINTA para la presentación de instancias. Dicha documentación será original o fotocopia debidamente cotejada.

Se valorarán los méritos obtenidos o en condiciones de obtenerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias para participar en el correspondiente procedimiento, debiendo relacionarse en la solicitud de participación.

En los casos en que procediese, de acuerdo con el sistema de selección, la puntuación obtenida en la fase de baremación de méritos se sumará a la puntuación de la fase de pruebas selectivas.

BASE DÉCIMA. – Tribunal calificador.

Los órganos de selección serán colegiados, su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros y se tenderá a la paridad entre mujeres y hombres. No podrá formar parte de los órganos de selección el personal de elección o de designación política, el personal funcionario interino y el personal eventual. La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, de modo que no se podrá ostentar en representación o por cuenta de nadie.

- El Tribunal Calificador tendrá la siguiente composición:

Presidente: Técnico/a designado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación con categoría igual o superior a la convocada. Actuará von voz y voto.

Secretario: El Secretario General de la Corporación o funcionario/a en quien delegue, que actuará con voz y sin voto.

Vocales: Dos técnicos designado por la Alcaldía-Presidencia de la Corporación. Su composición será predominantemente técnica y los vocales deberán poseer titulaciones o especialización igual o superior a las exigidas para el acceso a la plaza convocada. Ambos actuarán con voz y voto.

- La designación de los miembros del tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.
- La Alcaldía-Presidencia podrá designar colaboradores y/o asesores especialistas para asistir, en el ejercicio de su especialidad, al tribunal en las pruebas que éste lo precise, sin que en ningún caso tengan facultades de calificación y resolución, sino solo de colaboración con dicho tribunal o para formular propuestas al mismo. En caso necesario se incorporarán los asesores especialistas que se requieran para asegurar la posibilidad de que se realicen todas las pruebas en el idioma “valenciano”.
- Las personas propuestas o designadas para actuar como miembros o asesores del tribunal, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen del Sector Público, deberán abstenerse de formar parte de aquél y notificárselo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlas, por las mismas causas, en la forma prevista en el art. 24 de la misma ley.
- La designación de los miembros y asesores del tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de edictos, y en la página web municipal, junto a la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, y en su caso, la fecha de la primera prueba selectiva indicando lugar y hora de celebración.
- El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de la mitad más uno de sus miembros, titulares o suplentes, de modo indistinto, debiendo hallarse siempre presentes el presidente y secretario.

- El Secretario levantará acta de las actuaciones del tribunal que podrán recogerse en un solo documento siempre que se inicien el mismo día. Las actas deberán ser suscritas y aprobadas por los miembros del tribunal en la siguiente sesión. Se facilitará una copia de las mismas a los miembros del tribunal.
- A los miembros o asesores del tribunal que concurran a sus sesiones se les abonarán por asistencias, y cuando proceda, por dietas y gastos de viaje, en las cuantías establecidas en la legislación vigente en el momento de los devengos. Las indemnizaciones de los asesores, salvo disposición en contrario, serán las mismas que las de los vocales. El tribunal que actúe en la prueba selectiva tendrá la misma categoría que se fije para los que actúen en la Administración General del Estado de conformidad con lo establecido en el artículo 30 del RD 462/2002 de 24 de mayo, de Indemnizaciones por razón del servicio.
- El tribunal queda facultado para interpretar estas bases, resolver dudas e incidencias que se planteen y para tomar las decisiones necesarias para asegurar el correcto desarrollo de la convocatoria en lo que no esté previsto en las mismas.

BASE DECIMOPRIMERA.- Calificación final.

Finalizadas las fases que se determinen en las bases específicas, se procederá a obtener la lista de aspirantes seleccionados y su orden de puntuación con todos los que hayan superado la fase de las pruebas selectivas, si procediese, sumando la puntuación obtenida en la fase de baremación de méritos y procediendo en la forma prevista en artículo 4.5 Decreto 33/1999 de 9 de marzo del Gobierno Valenciano por el que se aprueba el Reglamento de Selección, Provisión de Puestos de Trabajo y Carrera Administrativa del personal comprendido en el ámbito de aplicación de la ley de función Pública Valenciana: La relación de aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta y finalizará en su caso cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en las presentes Bases Generales.

Las calificaciones de cada ejercicio/s de las pruebas selectivas y las puntuaciones del baremo de méritos se harán públicas el mismo día en que se adopten los acuerdos pertinentes y serán expuestas en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento de Santa Pola.

El tiempo que transcurra entre ejercicio y ejercicio deberá ser suficiente para garantizar el derecho de los aspirantes a la revisión del ejercicio correspondiente a la última prueba realizada.

En las actas de las reuniones del tribunal calificador y en los anuncios a que se refiere el párrafo anterior, será obligatorio recoger las puntuaciones medias de los aspirantes que hayan superado los ejercicios de que se trate y las puntuaciones concretas otorgadas a los referidos aspirantes por aplicación de cada uno de los baremos clasificatorios de los méritos que se establezcan. Sin perjuicio de los datos que obren en el expediente se entenderá que quienes no figuren en las listas de los aspirantes aprobados en los ejercicios o con méritos en el concurso, no han superado las pruebas o carecen de méritos puntuables.

En cuanto a la resolución de empates se atenderá a los siguientes criterios para su resolución:

- a) En el supuesto de incluir pruebas selectivas, se resolverá en siguiente orden:
 - 1- Mayor puntuación en la fase de pruebas selectivas.



- 2- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtuviese mayor puntuación en la prueba selectiva de tipo práctico.
 - 3- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtuviese mayor puntuación en la prueba selectiva específica.
 - 4- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtuviese mayor puntuación en la prueba selectiva de carácter general.
 - 5- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del sexo declarado infrarrepresentado en la convocatoria específica.
 - 6- Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.
- b) En el supuesto de no incluir pruebas selectivas, se resolverá en siguiente orden:
- 1- Mayor puntuación en el baremo de antigüedad.
 - 2- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtuviese mayor puntuación en el baremo de formación específica.
 - 3- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del que obtuviese mayor puntuación en el baremo de titulaciones académicas.
 - 4- Si persistiera el empate, se resolverá a favor del sexo declarado infrarrepresentado en la convocatoria específica.
 - 5- Si persistiera el empate, se resolverá mediante sorteo.

En cuanto a los colectivos de funcionarios/as de la Policía Local, la resolución de empates entre los aspirantes aprobados podrá efectuarse conforme a lo dispuesto en la legislación específica vigente.

BASE DECIMOSEGUNDA.- Presentación de documentos.

El/los aspirante/s propuesto/s por el tribunal presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Santa Pola, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la relación de aspirantes aprobados en el tablón de edictos del Ayuntamiento, los documentos acreditativos de las condiciones exigidas en las presentes Bases generales y específicas de la convocatoria de la plaza.

Estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento. No obstante lo anterior, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, deberán acreditarse en la forma antes señalada.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, debidamente acreditados, no presentara la documentación o no reuniera los requisitos exigidos, no podrá ser nombrado, quedando anuladas y sin efecto todas las actuaciones anteriores, sin perjuicio de la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por haber cometido falsedad en la instancia presentada para tomar parte en las convocatorias. En este caso, la Alcaldía-Presidencia formulará propuesta a favor de los aspirantes que, habiendo aprobado todas las pruebas selectivas, tengan cabida, como consecuencia de la referida anulación.

BASE DECIMOTERCERA.- Nombramiento, toma de posesión y prestación del juramento o promesa.

El correspondiente nombramiento será notificado a los interesados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificado.

Quienes, sin causa justificada, no tomen posesión dentro del plazo señalado, perderán todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento referido.

En el acto de toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de conformidad con la fórmula prevista en el Real Decreto 707/1979 de 5 de abril y en el Art. 62.1c) del Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

BASE DECIMOCUARTA.- Funcionamiento de la bolsa de empleo temporal por Mejora de Empleo.

El llamamiento a los/as candidatos/as se realizará por riguroso orden de puntuación mediante cualquier sistema de comunicación que conste en la instancia del aspirante, telefónico, correo electrónico, sirviendo como acreditación al Ayuntamiento para que transcurridos dos días hábiles sin contestación o localización del aspirante, continuar con llamamientos sucesivos de aspirantes.

Las personas integrantes de la bolsa podrán solicitar por escrito cualquier otro sistema de comunicación de urgencia y deberán comunicar por escrito los cambios en sus datos de localización.

Recibida la notificación el candidato/a dispondrá de un plazo de dos días hábiles para contactar con el Ayuntamiento de Santa Pola y comunicar su disponibilidad para la toma de posesión del puesto requerido por el Ayuntamiento que procederá al nombramiento como funcionario/a interino/a en la forma que establece para este acto la Constitución Española.

- Las renunciaciones a los llamamientos deberán formalizarse por escrito y los candidatos/as **permanecerán en el mismo orden en la bolsa** cuando se aleguen y justifiquen los siguientes motivos:
 - Maternidad y/o paternidad, adopción o acogida de menores de 6 años, y por un plazo máximo de 3 años desde la fecha del hecho causante.
 - Riesgo durante el embarazo de la mujer.
 - Incapacidad Temporal del interesado, derivada de enfermedad o accidente con parte de baja o informe médico.
 - Muerte o enfermedad grave de un familiar hasta el primer grado de consanguinidad.
 - Estar en situación de permiso por matrimonio.
 - Realización por el interesado de exámenes para la obtención de un título académico o profesional o participación en exámenes de oposiciones.
- Los candidatos/as **pasarán a ocupar el último lugar** de la lista de la bolsa en los casos siguientes:
 - Cuando efectuado un llamamiento se rechace injustificadamente.
 - Presentar la renuncia por escrito, pero sin la justificación necesaria.
 - Cuando una vez formalizado el nombramiento, el candidato renuncia.
- Se considerarán **causas de exclusión** de la bolsa de trabajo las siguientes:
 - La solicitud por parte del interesado.
 - Cuando efectuado un segundo llamamiento, se haya renunciado a ambos sin justificar.
 - Cuando efectuado un segundo llamamiento se abstenga de contestar a ambos.
 - Haber sido sancionado por infracción grave en el puesto de trabajo por expediente disciplinario.

BASE DECIMOQUINTA.- Derecho supletorio.

En lo no previsto en estas bases será de aplicación lo dispuesto en:

- Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.



- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- R.D. 896/1991, de 7 de junio, R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de Función Pública.
- Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local.
- Decreto 3/2017, de 13 de enero, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de selección, provisión de puestos de trabajo y movilidad del personal de la función pública valenciana.
- Ley 10/2010, de 9 de julio, de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana.
- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1995 del Consell de la Generalitat Valenciana por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Función Pública Valenciana.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.
- Ley 17/2017 de 13 de diciembre de Coordinación de las policías locales de la Comunidad Valenciana,
- Decreto 88/2001 de 24 de abril de 2001 del Gobierno Valenciano por el que se establecen las bases y criterios generales uniformes para la selección, promoción y movilidad de todas las escalas y categorías de las policías locales y auxiliares de policía local de la Comunidad Valenciana.
- Orden de 1 de junio de 2001 de la Consellería de Justicia y Administraciones de desarrollo del Decreto 88/2001.
- Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas por el que se establecen los criterios para la selección de los policías locales de la Comunidad Valenciana las pruebas físicas psicotécnicas y reconocimiento médico y en las demás disposiciones complementarias en cuanto no se opongan al Real Decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En lo no previsto en estas bases se estará a lo dispuesto en la normativa general y supletoria de aplicación relativa a la selección de personal en la administración pública.

BASE DECIMOSEXTA.- Incidencias.

El tribunal queda facultado para realizar los trámites necesarios y resolver las incidencias que se produzcan y las dudas que se planteen sobre la interpretación de las presentes bases generales y específicas aprobadas a tal efecto, y para adoptar los acuerdos o resoluciones necesarios para mantener el buen orden en las pruebas y, en general, en el desarrollo de la convocatoria mientras dure su actuación.

BASE DECIMOSEPTIMA.- Referencias genéricas.

Toda referencia hecha al género masculino en las presentes bases incluye necesariamente su homónimo en femenino. Los géneros han sido empleados conforme a la práctica y uso generalmente admitidos en aras a la agilidad lingüística.

BASE DECIMOCTAVA.- Impugnación y revocación de la convocatoria.

La convocatoria, sus bases y los actos administrativos que se deriven de estas y de las actuaciones del Tribunal Calificador podrán ser impugnados por los interesados según lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

BASE DECIMONOVENA.- Aprobación.

La presente convocatoria y sus bases han sido aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el 16 de febrero de 2018.

Y para que conste en el expediente de su razón, expido la presente, de Orden, y con el Visto Bueno de la Sra. Alcaldesa, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta correspondiente (Art. 206 del R.O.F.).

En Santa Pola, a 16 de febrero de 2018

El Secretario



Vº Bº
LA ALCALDESA